



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 0005885 DE 2015
23 DIC 2015

“Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Bogotá DC – Puente Nacional (Santander) y viceversa, a Bogotá DC – Barbosa (Santander) y viceversa a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1079 de 2015 y 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 336 de 1996 en su artículo 4 establece “El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.”

Que la Ley 105 de 1993 consagra en su artículo 3 “Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...)”.

Que el artículo 35 del Decreto 171 de 2001, fue compilado en el artículo 2.2.1.4.6.1 del Decreto 1079 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, donde se establece:

“ARTICULO 2.2.1.4.6.1.- PROLONGACIÓN DE RUTAS. Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen - destino, podrán solicitar conjuntamente la prolongación de la misma, hasta en un 10% de su longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros, siempre y cuando el tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado o lo disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado corresponda a la construcción de una nueva vía.

Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo sobre la prolongación, indicando el nuevo destino de la ruta, debiendo empezar a servirla dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se autorizó la prolongación”.

Que corresponde al Ministerio de Transporte a través de sus dependencias competentes, evaluar las solicitudes de prolongación de ruta para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera a la luz de las normas vigentes que rigen sobre la materia y en tal sentido, debe verificar que la empresa se encuentre dentro del marco legal y disponga de la capacidad transportadora para asumir los cambios solicitados, exigiendo la presentación de los documentos y soportes que así lo demuestren.

"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Bogotá DC – Puente Nacional (Santander) y viceversa, a Bogotá DC – Barbosa (Santander) y viceversa a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA."

Que mediante la Resolución 1222 del 04 de marzo de 1993, le fue autorizada la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá DC – Puente Nacional y viceversa, así:

- EMPRESA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

RESOLUCIÓN	RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL SERVICIO	HORARIOS		FRECUENCIA
RESOLUCIÓN 1222/1993	Bogotá DC - Puente Nacional y vice-versa	Chiquinquirá	Bus	Lujo	Saliendo de Bogotá:	09:00	Diaria
					Saliendo de Puente Nacional:	10:00	

Que el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., mediante radicados MT-20153210508772 del 03 de septiembre del 2015, MT-20153210708762 del 03 de diciembre del 2015 solicitó la prolongación de la ruta Bogotá DC – Puente Nacional (Santander) y viceversa hasta el municipio de Barbosa (Santander).

Que la petición de la prolongación de la ruta Bogotá DC – Puente Nacional (Santander) y viceversa hasta el municipio de Barbosa (Santander), se analizará a la luz del Artículo 2.2.1.4.6.1 del Decreto 1079 de 2015, en el cual se definen cuatro premisas a cumplir para la prolongación de una ruta a saber:

- 1.- La prolongación se podrá efectuar hasta en un 10% de su longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros.
- 2.- El tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado.
- 3.- Sí existe transporte autorizado, éste disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado.
- 4.- Corresponda a la construcción de una nueva vía.

De acuerdo con lo anterior se tiene que:

- 1.- Mediante el uso de aplicativo SIG se establece que la distancia total entre Bogotá DC y Puente Nacional (Santander) es de 188 Km., y el tramo a prolongar entre Puente Nacional y Barbosa (Santander) es de 9.5 Km.; y no excede los 50 Km.
- 2.- El tramo a prolongar Puente Nacional y Barbosa (Santander) se encuentra autorizado, pero en un nivel de servicio inferior. Es decir cumple con la normatividad.
- 3.- Así las cosas, el tramo a prolongar puede ser autorizado.

Que este despacho considera que desde el punto de vista técnico, la solicitud de prolongación presentada por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 2.2.1.4.6.1., del Decreto 1079 de 2015, tal como se indica en el formulario de revisión No. 03 de fecha 10 de diciembre del 2015; los cuales hacen parte de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la prolongación de la ruta Bogotá DC – Puente Nacional (Santander) y viceversa hasta el municipio de Barbosa (Santander), presentada por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., la cual deberá ser prestada de la siguiente forma:

"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Bogotá DC – Puente Nacional (Santander) y viceversa, a Bogotá DC – Barbosa (Santander) y viceversa a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA."

- Bogotá DC – Barbosa (Santander) y viceversa.

EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.
VÍA	CHIQUEQUIRA – PUENTE NACIONAL
CLASE DE VEHICULO	GRUPO B
NIVEL DE SERVICIO	LUJO
FRECUENCIA	DIARIA
HORARIOS SALIENDO DE BOGOTÁ	09:00
HORARIOS SALIENDO DE BARBOSA (SANTANDER)	09:40

ARTÍCULO 2.- Esta autorización bajo ninguna circunstancia implica el incremento de la capacidad transportadora de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

ARTÍCULO 3.- Compúlese copia de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Terminal de Transporte de Bogotá, Terminal de Chiquinquirá, y las Direcciones Territoriales de Cundinamarca, Boyacá y Santander.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., en la Diagonal 23 No. 69 -60 Piso 3 Bogotá DC.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho, y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito en los términos y condiciones previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 DIC 2015

Dada en Bogotá, DC a los



OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZÁLEZ

Proyectó: Johanna Morales
Revisó: Javier Orlando Aguilón Buitrago
Fecha: 10 de diciembre del 2015